

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario del Registro de la Propiedad Industrial.

**15439** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.110/1980, promovido por «Ventex, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 7 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.110/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventex, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 7 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 («BOPI» de 1 de septiembre) y de 7 de mayo de 1980 («BOPI» de 16 de julio), éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a «Suministros de Calidad Internacional, Sociedad Anónima» (SUCI), la marca 863.051 «Fentex» para «productos para limpiar y desengrasar», y en su lugar disponemos la denegación de esa marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15440** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1980, por Vsesojuznoe Exportno-Importnoe Objedinenie «Raznoexport», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 557/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Vsesojuznoe Exportno-Importnoe Objedinenie «Raznoexport», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Vsesojuznoe Exportno-Importnoe Objedinenie «Raznoexport», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1979 y 26 de marzo de 1980, dictada ésta en el recurso de reposición formulado contra la anterior, por las que se deniega el registro e inscripción de la marca gráfica denominativa «Snowcap» número 855.349, de la clase 11, para distinguir, «refrigeradores», a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones nulas y sin ningún valor e igualmente, declaramos el derecho del recurrente a la inscripción solicitada en la forma que queda referenciada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, éste Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15441** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1980, promovido por «Tanning Research Laboratories Inc.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tanning Research Laboratories Inc.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.297/1980, interpuesto por la representación de «Tanning Research Laboratories Inc.», contra la resolución del Registro de la propiedad Industrial de 5 de junio de 1979, que concedió la inscripción de la marca número 859.736 «Hawian Tropic» así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular como anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la controvertida inscripción.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15442** RESOLUCION 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 336/1981, promovido por «F. Hoffmann la Roche & Co. AG.», contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 13 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 336/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann la Roche & Co. AG.», contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «F. Hoffmann la Roche & Co. Ag.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de febrero de 1980 y 13 de noviembre de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo solicitado, concediendo la protección de la marca número 902.808, por haber prestado el consentimiento las marcas oponentes; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15443** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1980, promovido por «Elastogran Polyurethan Chemie GmbH», contra acuerdos del Registro de 2 de agosto de 1979 y 27 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Elastogran Polyurethan Chemie GmbH», contra resoluciones de este Registro de 2 de agosto de 1979 y 27 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la Entidad "Elastogran Polyurethan Chemie GmbH", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de agosto de 1979 y 27 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a pasar por esta declaración y a proceder a la inscripción de la marca gráfica número 439.164, sólo para las clases números 1, 5 y 17 del nomenclátor y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15444** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 656/1980 promovido por «Geo. G. Sandeman Sons & Co. Limited», contra acuerdos del Registro de 2 de abril de 1979 y 18 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 656/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Geo. G. Sandeman Sons & Co. Limited», contra resoluciones de este Registro, de 2 de abril de 1979 y 18 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la "Sociedad Geo. G. Sandeman Sons and Co. Limited" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de abril de 1979 y 18 de marzo de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar a los solicitado en su escrito de demanda, y por tanto declarando la nulidad de la marca número 436.631, por estar los actos impugnados dictados en contravención con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15445** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 832/1980, promovido por don Manuel Rodríguez Caro y don Ramón Pascual Mora, contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 832/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Rodríguez Caro y don Ramón Pascual Mora, contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel Rodríguez Caro y don Ramón Pascual Mora, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979, que denegó la concesión de la marca número 893.442 "Tate" y contra el de 18 de junio de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15446** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 791/1980, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad "Unión Cervecera, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1979, que concedió el registro de la marca número 835.402, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha 6 de junio de 1980, interpuesto contra aquélla, declarando que tales resoluciones son contrarias al ordenamiento jurídico y que procede la anulación de ellas y por consecuencia de la marca indebidamente concedida; notifíquese esta sentencia a don Armando Fernández Fernández, con domicilio en Oviedo, calle Fuentes de Acebedo, 94, como solicitante de la marca número 835.402, sin costas.»